

PROC. EJEC. LAB. PEDRO CARDENAS VS CIBRE EN LIQUIDACION

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00121-00

Montería, 04 de OCTUBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que la gestora judicial de la parte ejecutante mediante memorial de 31 de agosto de los cursantes deprecia nueva cautela y reiteración de peticiones anteriores, y en el presente proceso está pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$4.200.663
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
TOTAL	\$4.200.663

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, OCTUBRE CUATRO (04) del dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Revisado el expediente, se observa que la liquidación de costas practicadas por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, por lo que se aprobará en todas sus partes, en la suma de **\$4.200.663**, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

Por otra parte, halla esta Judicatura que la parte ejecutante deprecia nueva cautela de la siguiente manera *"de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decrete la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería."*, la que previamente a proveerse de fondo, es pertinente ordenar el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que así se ordenará.

Finalmente, la memorialista de manera literal indica *"REITERAR POR TERCERA VEZ, solicitud de aprobación de la liquidación de crédito presentada el día 12 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada por ele ejecutado en el término de traslado. 3. REITERAR POR TERCERA VEZ, solicitud de medida cautelar presentada el día 19 de marzo de 2021. 4. REITERAR, solicitud de medida cautelar presentada el día 15 de julio de 2021."*, sobre el particular encuentra esta Dependencia Judicial que lo deprecado fue resuelto en proveído de fecha 11 de agosto de 2021 notificado por estado el día siguiente, por lo que no hay lugar a emitir pronunciamiento diferente al ya ejecutoriado.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

Lpel Edificio Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar Segundo Piso Local S-7 Tel.
7831639



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que asciende a **\$4.200.663**, en armonía con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes presentada el 31 de agosto de 2021 en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

TERCERO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la cautela deprecada por la parte ejecutante.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c9de69c239f5a448c45556f015e763fdf2183c3015d56dc472961fece6326df

Documento generado en 04/10/2021 08:23:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>